

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Marixa Mirella Castro Mendoza, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.	009915

Documentales recibidas el trece de julio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto², así como en los puntos Primero³, Segundo⁴ y Tercero⁵, numeral 1⁶, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio de este año, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que se trata de una controversia constitucional urgente, ya que se solicita la suspensión, **es menester tramitar este asunto vía electrónica**; por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del Acuerdo General **8/2020**⁷, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la

¹ **TERCERO.** El artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la Suprema Corte tendrá dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, del primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil de la primera quincena de julio; y el segundo, del primer día hábil del mes de agosto hasta el último día hábil de la primera quincena de diciembre. Sin embargo, por causas de fuerza mayor, mediante el Acuerdo General 3/2020, se suspendieron las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, retomándose las sesiones a distancia desde el veinte de abril y abriendo los juicios en línea desde el primero de junio.

Por lo tanto, en el contexto de la contingencia sanitaria, es necesario cancelar el período de receso que tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto, para respetar la duración del tiempo ordinario de sesiones y evitar los rezagos que provocaría suspender actividades la segunda quincena de julio, y

² **CUARTO.** No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte, así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

³ **PRIMERO.** Se cancela el período de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

⁴ **SEGUNDO.** Durante el período indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

⁵ **TERCERO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

⁶ 1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos;

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2020

integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Marixa Mirella Castro Mendoza, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, en la que impugna lo siguiente:

“LO CONSTITUYE EL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES. POR EL QUE SE RESUELVE LA CONTROVERSIA INICIADA RESPECTO A LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HUEYAPAN Y TETELA DEL VOLCÁN, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, Y DETERMINA LA DIVISIÓN TERRITORIAL ENTRE AMBOS MUNICIPIOS, EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA SEXTA DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUBLICADO EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 5561, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DE FECHA 08 DE JULIO DE 2020, CON NÚMERO DE EDICIÓN 5842.

DESDE LUEGO SE DEMANDAN POR LOS VICIOS PROPIOS LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DERIVADOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES POR EL QUE SE RESUELVE LA CONTROVERSIA INICIADA RESPECTO A LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HUEYAPAN Y TETELA DEL VOLCÁN, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, Y DETERMINA LA DIVISIÓN TERRITORIAL ENTRE AMBOS MUNICIPIOS, EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA SEXTA DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUBLICADO EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 5561, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DE FECHA 08 DE JULIO DE 2020, CON NÚMERO DE EDICIÓN 5842.”

Por su parte, es de destacar que en el segundo concepto de invalidez del escrito de cuenta, el Municipio actor impugna el Decreto Dos mil trescientos cuarenta y tres, por el que se crea el Municipio de Hueyapan, Morelos, al siguiente tenor:

“Esto es, el Municipio que con motivo de la entrada en vigor del decreto número dos mil trescientos cuarenta y tres, por el que se crea el Municipio de Hueyapan, Morelos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad de fecha 19 de diciembre de 2016, con número de edición 5661, ‘nace’ sin tener un territorio definido, pues el Legislador de manera muy ligera estima que deben ser el Municipio de Tetela del Volcán y el diverso de Hueyapan, los que deben fijar estos, cuando se supone que hicieron un análisis previo para identificar el asentamiento de comunidad indígena, para poder determinar la existencia del mismo y a la postre de ello otorgarle la categoría de Municipio, esto es, se crea un Municipio sin identificar un territorio de asentamiento, lo que evidentemente

trastoca los dispositivos antes mencionados, dado que deja a la voluntad del Municipio creado y del escindido el poder determinar los márgenes geográficos y limítrofes que a cada uno le ha de corresponder [...]"

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **256/2019**, promovida también por el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, dado que en el referido asunto se impugnan el mismo acto consistente en el Decreto Dos mil trescientos cuarenta y tres, por el que se crea el Municipio de Hueyapan, de la referida entidad, así como un diverso acto de contenido igual o similar.

Atento a lo anterior, **túrnesele este expediente por conexidad** ***** para que instruya el procedimiento respectivo, al haber sido designado instructor en el primer medio de control constitucional referido en el párrafo precedente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero⁹, en relación con el 88, fracción I, letras c y d¹⁰, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹,

⁸ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁹ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

¹⁰ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...].

c) Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controvertan diversas normas;

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar, y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].

¹¹ SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2020

artículos 1¹², 3¹³, 9¹⁴ y Tercero Transitorio¹⁵, del referido Acuerdo General 8/2020.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁷ de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 105/2020 promovida por el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos. Conste.

LATF/KPFR

¹² **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹³ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:30:29Z / 22/07/2020T13:30:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 fd ba 8b 96 69 48 b3 68 36 97 12 f9 c6 9b d8 95 63 76 82 01 40 db 27 13 2a b9 cb 89 f3 5e d1 fb a9 54 ee a9 2d ff c6 91 ae 1b 26 e9 d4 95 25 1d b5 fe d3 1c ff 35 bd 46 d0 14 6a 8c af 38 40 b5 05 4f 0a 2a 00 26 0c f0 3b ab 49 3b af 1b a0 4f 0e 98 6c 18 77 1b 98 c4 e4 aa 20 43 a6 b1 56 68 34 52 68 8f 46 45 43 47 bd 67 f0 81 e7 c5 da dc 95 43 c9 a9 57 f3 c9 82 6c 5d 37 37 3d 61 62 37 15 78 3c a0 4c 0a 5a e5 83 22 13 50 fe 66 85 ff 25 21 eb 0d 31 ad 9d cd 6b 19 65 f2 32 56 59 6d 99 81 49 7f 41 38 6e ee 7d 8e 9a 8c 79 25 86 a9 aa 67 02 a6 57 bb b2 10 ad f4 c5 b4 88 fa 5d eb 16 8d 39 dc 45 34 26 e9 4d bd bb aa 05 7f 80 42 49 0b 20 35 bd 27 f0 56 d2 a3 c1 76 f4 b8 69 e5 9b 16 be ee 9d 4f 6c c9 ba dc 21 c6 b9 ab ee 60 37 2f fc 07 55 00 20 a0 7e 45 86 d7 df 1e fc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:30:30Z / 22/07/2020T13:30:30-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:30:29Z / 22/07/2020T13:30:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3242607			
	Datos estampillados	88D5116A918D55C108F4A549F29E5E9F1E9D9EDC			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:26:20Z / 22/07/2020T13:26:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e 52 d9 69 a7 3f 6b 43 5e c7 5e 0c 36 d2 ab e4 99 30 c4 cf ac a8 52 92 0a 3b fb c6 23 7c 81 95 ce e0 c4 d3 d6 d3 f2 ed d0 d0 b5 49 f8 ae 6a e7 ea 55 91 45 63 31 b5 3a f7 f4 67 e9 a8 f3 b2 1f fc 99 d9 c5 a8 a8 77 1b d1 8d e5 ee 51 e0 42 e3 8f 5e 7a 35 4e 55 42 f4 38 10 5b dc 30 c3 27 4e 5d 7d 99 d5 34 58 40 0c ab 0d cc 7d 30 8b 9a 70 55 48 2d 3e 53 ce 87 d5 e5 cc 11 4d 50 3a 12 47 c1 68 e9 ba 38 85 7f 09 31 92 cf f8 a5 58 f6 6f 49 e9 57 6c 6b ce 2c 5f c6 b1 92 da 38 bf ce 13 96 ee 35 4c 25 ea e6 2e 24 d6 b8 b5 a3 7f 87 d0 0e ac 36 e7 88 8e ba f8 c2 2a 01 eb 66 f1 15 b0 07 d3 66 90 da 59 e7 88 02 d6 dc d1 ff 8b 9b d9 0c 80 81 ab 3f 26 56 14 eb 3f 0d 10 cd b8 b3 0e 05 ba e6 09 bc 62 1d 5e 7a a7 4e 0c 58 7f b2 36 06 f3 6e c1 ef 52 05 7c 17 85 7a a0 e8 7d e2 6a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:26:21Z / 22/07/2020T13:26:21-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:26:20Z / 22/07/2020T13:26:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3242594			
	Datos estampillados	023DE6451E029F496D8B346EF529AD886A6CA420			